

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 224/2022

ACTOR: MUNICIPIO RAFAEL LUCIO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Damián Hernández Hernández y María Margarita García Mejía quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **017637**. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobernador del Estado de Veracruz, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- a) *De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la negativa de dar respuesta a mi solicitud presentada en fecha 21 de abril de año 2022, mediante oficio No. 37/2022, de fecha 6 de marzo de 2022, ante el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que se afectaran las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su caso procedan a realizar la Federación el pago directo de las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, debido que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes a los montos y plazos establecidos para tal efecto [...]*
- b) *De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la omisión de dar respuesta a mi solicitud de (sic) presentada en fecha 24 de octubre del año en curso, por el cual le solicite al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se me expida constancia de negativa debido que ha transcurrido los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación a mi solicitud presentada el día 21 de abril del año en curso [...]*

2.- Del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para omitir la entrega de las aportaciones

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2022

federales que le corresponden al municipio de Rafael Lucio, Veracruz, por el concepto de:

a).- Del Ramo General 33, y en lo particular del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016.

- Del FIMSDF 2016, del mes de Agosto de 2016, la cantidad de \$268,658.00 (doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, 00/100 M.N).
- Del FIMSDF 2016, del mes de septiembre de 2016, la cantidad de \$268,658.00 (doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, 00/100 M.N).
- Del FIMSDF 2016, del mes de octubre de 2016, la cantidad de \$268,655.00 (doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, 00/100 M.N).

b).- Del Remante Bursátiles 2016.

- Del Remanente Bursátiles, correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016 por la cantidad de \$210,552.45 (doscientos diez mil quinientos cincuenta y dos pesos, 45/100 M.N).

c).- Fondo Metropolitano Xalapa 2015.

- Las aportaciones federal (sic) al Fideicomiso 2185 público administración e inversión del Fondo Metropolitano de Xalapa 2015, al municipio de Rafael Lucio, se le omitió de (sic) pago por un monto de \$3,421,329.70 (tres millones cuatrocientos veintinueve pesos, 70/100 M.N).

d).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2015, Remanentes Bursátiles 2016, y del Fondo Metropolitano Xalapa 2015, que debió recibir oportunamente el municipio de Rafael Lucio, Ver., y que hasta la fecha se sigue afectando la Hacienda Municipal [...]

e).- Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, violentando con ello el principio de autonomía municipal así como el principio de integridad y el principio de ejercicio directo, consagrados por el artículo 115, fracción IV, inciso b) en favor del Municipio de Rafael Lucio, Veracruz, afectando nuestra esfera de competencia y atribuciones, toda vez que los fondos que se demandan forman parte de la hacienda municipal, destinados a la ejecución de una serie de obras y acciones en beneficio de los habitantes de mi representado, cuya ejecución se ha visto afectada [...].”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2022

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁴ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la **controversia constitucional 224/2022**, promovida por el Municipio Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 01

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

